



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900  
Edificio Hernando Morales Molina

59

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)  
**Ref: 11001400305220020062000**

Comoquiera que el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, establece que: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo", disponiéndose en su literal b) que "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".

Ahora bien, en el presente caso, se observa que, desde el 12 de enero del año 2005 ha permanecido inactivo el proceso. Por consiguiente y tras haber transcurrido más de un año desde la última actuación sin que la parte interesada hubiere adelantado trámite alguno, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** del proceso y, en consecuencia, DECRETAR SU TERMINACIÓN.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares, al tenor de lo previsto en el literal d) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. Por secretaria, librense los oficios correspondientes.

De existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado o autoridad solicitante.

**TERCERO: NO CONDENAR** en costas, ni al pago de perjuicios a la parte a cuyo cargo estaba el cumplimiento del impulso de este proceso, conforme al artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso.

**CUARTO: DECRETAR** el desglose de los documentos que obran en el expediente en favor de quien los haya aportado, previo pago del arancel judicial respectivo. DÉJESE constancia en ellos del decreto de desistimiento tácito.

**QUINTO:** Archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
Juez

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**4 ABR. 2022** En la fecha notada

del auto de fe de 040

El Secretario,

